

INFORME JUSTIFICATIVO DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LAS REGLAS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS A LA NEGOCIACIÓN CONTINUA EN 96 RONDAS INTRADIARIAS

9 de marzo de 2026

1. INTRODUCCIÓN Y OBJETO DE LA CONSULTA.

El presente documento tiene como objeto analizar los comentarios de los interesados recibidos tras la consulta pública titulada “CONSULTA PÚBLICA PARA LA ADAPTACIÓN DE LAS REGLAS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS DIARIO E INTRADIARIO DE ELECTRICIDAD A LA NEGOCIACIÓN CONTINUA EN 96 RONDAS INTRADIARIAS”, abierta a comentarios desde el 22 de enero de 2026 y hasta el 22 de febrero de 2026 (inclusive) y realizar una nueva propuesta de reglas a los reguladores competentes la vista de los comentarios recibidos.

2. TRAMITACIÓN DE LA CONSULTA

El pasado 22 de enero de 2026 OMIE inició un periodo de consulta pública, de acuerdo con el Capítulo X, *Artículo 23. Procedimiento de aprobación*, “Circular 3/2019 de 20 de noviembre”, por la que se establecen las metodologías que regulan el funcionamiento del mercado mayorista de electricidad y de la gestión de la operación del sistema.

En esa misma fecha, OMIE envió un correo electrónico con título “CONSULTA PÚBLICA PARA LA ADAPTACIÓN DE LAS REGLAS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS A LA NEGOCIACIÓN CONTINUA EN 96 RONDAS INTRADIARIAS /PUBLIC CONSULTATION FOR THE ADAPTATION OF THE MARKET RULES TO 96 GATES CONTINUOUS INTRADAY OPERATION” a todos los agentes de mercado cuyos datos de contacto se encontraban en aquella fecha dados de alta en el sistema de información del operador del mercado, poniendo en su conocimiento la información relacionada con dicha consulta pública.

Adicionalmente, OMIE publicó en su página web de acceso público ([Consultas públicas | OMIE](#)) la información relacionada con la consulta pública, indicando en el citado correo electrónico el [enlace](#) a la documentación correspondiente para permitir la participación de cualquier interesado en la misma.

En la citada comunicación se indicaba además que los interesados disponían hasta el 22 de febrero de 2026 inclusive para enviar sus comentarios a la consulta pública, a través de la siguiente dirección web <https://www.omie.es/es/consultas-publicas/comentarios>.

Durante el periodo de consulta, el día 5 de febrero de 2026, OMIE impartió un seminario web para los agentes de mercado donde explicó los principales cambios propuestos a las reglas vigentes, justificando los motivos para su inclusión y aclarando todas las dudas o consultas que los agentes realizaron durante el seminario.

Durante el seminario, también se informó a los agentes del mercado acerca de las distintas fases de pruebas programadas y su alcance, poniendo en conocimiento de los agentes de forma actualizada las fechas durante las cuales podrían realizar pruebas a los mercados.

Una vez finalizado el periodo de consulta, OMIE ha analizado los comentarios recibidos de los sujetos interesados y a la vista de estos, realiza una nueva propuesta de las “REGLAS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS DIARIO E INTRADIARIO DE ELECTRICIDAD” que acompaña junto a la correspondiente memoria justificativa de los cambios propuestos.

Con fecha 9 de marzo de 2026, OMIE ha publicado en su página web de acceso público (<https://www.omie.es/es/resultados-consultas-publicas>) la nueva propuesta de reglas y ha enviado a las entidades reguladoras del MIBEL todos los comentarios recibidos durante la consulta pública y sus respuestas por parte del operador del mercado.

3. PARTICIPACIÓN EN LA CONSULTA

Se han registrado un total de 11 respuestas dentro del plazo indicado. De las 11 respuestas recibidas, 3 corresponden a asociaciones, 7 agentes del mercado y un Operador del Sistema de un total de 1.441 agentes dados de alta en el mercado a fecha 22 de febrero de 2026.

Los anexos III y IV que incluyen todos los comentarios recibidos durante la consulta, sólo estarán disponibles para los Reguladores MIBEL.

4. COMENTARIOS RECIBIDOS DURANTE LA CONSULTA

4.1 REDUCCIÓN DEL TIEMPO DE RECLAMACIONES A LOS RESULTADOS DEL MERCADO DIARIO.

Se han recibido comentarios oponiéndose a la reducción del tiempo de reclamaciones a los resultados del mercado diario, al considerar que un plazo de 5 minutos es insuficiente para realizar una validación adecuada del programa publicado. Por este motivo, solicitan que se mantenga el plazo de 10 minutos actualmente vigente.

Un comentario propone eliminar por completo el plazo de reclamaciones de modo que la confirmación de resultados definitivos necesaria para comenzar el proceso de solución de restricciones técnicas se reciba a la mayor brevedad posible, reduciendo así el riesgo de impacto en la participación de OMIE en la IDA1 por indisponibilidad del PDVP antes de las 14:55. En todo caso, solicita que tanto si es reducción como si es eliminación, la medida entre en vigor lo antes posible, con anterioridad a la fecha prevista de implantación de las 96 gates.

Respuesta del Operador del Mercado

Desde la entrada del periodo de negociación cuarto horario se han reducido considerablemente los tiempos para resolver potenciales problemas en la sesión de acoplamiento europeo del mercado diario. Se han analizado todos los tiempos establecidos en los procedimientos europeos respecto de la sesión de acoplamiento, existiendo únicamente la posibilidad de reducir el tiempo establecido entre la publicación del programa provisional resultado del mercado diario y el programa definitivo. Este tiempo está dedicado a varios procesos, entre ellos para el MIBEL el proceso de reclamaciones de los agentes y para los operadores del sistema europeos a los resultados.

Por otro lado, el operador del mercado considera importante que los agentes tengan la oportunidad de reclamar los resultados de la casación, por lo que se ha considerado razonable reducir este periodo a 5 minutos.

Adicionalmente, esta modificación adelanta los procesos que se realizan entre la publicación de los resultados del mercado diario y la IDA1, minimizando el riesgo de no participación en la misma.

4.2 SOLICITUD DE DESACOPLAMIENTO POR ADELANTADO DEL MIBEL DE LA IDA1 POR PARTE DE LOS OS

Un comentario indica que las comunicaciones en caso de incidencias que pudieran afectar a la participación en la subasta IDA1, deberían ser exclusivamente telefónicas. Adicionalmente propone una mejora de redacción en la regla 42.1.1 en el sentido de aportar más generalidad en las referencias a tiempos establecidos en los procedimientos de acoplamiento europeo.

Respuesta del Operador del Mercado

Dada la situación actual de incertidumbre en la participación de la zona MIBEL en la primera subasta intradiaria (IDA 1) y las ambigüedades surgidas durante estas incidencias con motivo del retraso en la publicación del PDVP, siguiendo las prácticas establecidas en las comunicaciones incluidas en TODOS los procedimientos del acoplamiento y aceptados por todos los NEMOs y TSOs todas ellas realizadas a través de mensajes escritos con un texto predefinido, el operador del mercado requiere en este sentido y dada la relevancia de la incidencia y el impacto en los otros operadores del mercado y sistema europeos, una información clara comunicada por el mismo medio y preferiblemente a todas las partes implicadas.

4.3 CONTENIDO PUBLICADO EN LOS PHF Y PHFCs.

Se han recibido comentarios manifestando algunas dudas acerca de la reducción del contenido publicado en los PHFCs por parte de los operadores del sistema, alegando que este cambio tiene un impacto significativo en los sistemas de los agentes, ya que la publicación únicamente de las unidades con modificaciones implica una alteración sustancial del modelo actual y puede generar complejidades y riesgos en los procesos de integración y seguimiento.

Un comentario traslada la duda de si al decir “para todos los periodos”, deben entender que es un error y debería decir “para alguno de los periodos”.

Un comentario solicita que se defina un plazo máximo concreto para la publicación de dichos programas, de manera que el cumplimiento de este procedimiento no quede sujeto a un criterio abierto o indeterminado. La fijación de un límite temporal claramente establecido contribuiría a dotar de mayor certeza y previsibilidad al proceso, garantizando así una operativa más eficiente y transparente para todos los participantes del mercado.

Un comentario pregunta si los agentes tendrán siempre disponible la información que actualmente se publica en el Web de agentes “Posición neta del Mercado Continuo por agente”, ya que la considera esencial para la realización de ofertas.

Respuesta del Operador del Mercado:

El contenido y publicación de los programas PDVP, PHF y PHFC corresponde a los operadores del sistema ibéricos. OMIE pondrá a disposición de los agentes estos programas una vez convertida la información recibida en unidades de programación (UP) a las correspondientes unidades de oferta (UOF). En caso de duda en cuanto al contenido de estos y momento de publicación, los comentarios de los agentes deben ser dirigidos al operador del sistema correspondiente.

El operador del mercado confirma que la consulta del Web de agentes “Posición neta del Mercado Continuo por agente” continuará estando disponible para los agentes del mercado.

4.4 PROPUESTA DE ELIMINACIÓN DE LA PUBLICACIÓN DE UNIDADES DE OFERTA CON FECHA DE BAJA.

Se han recibido comentarios solicitando que no se modifique la información que publica el operador del mercado, en concreto un indicativo que indica las unidades que han causado baja en el mercado, ya que consideran dicha información esencial para el adecuado seguimiento y gestión operativa de las unidades de oferta y notando como una reducción injustificada del nivel de información disponible y transparencia para los agentes y para el seguimiento regulatorio del mercado.

Respuesta del Operador del Mercado:

Los cambios introducidos en la regla 9 subsanan una errata en las mismas, ya que el texto no se corresponde con lo que se viene publicando en la web pública de OMIE (www.omie.es). Es decir, el operador de mercado publica y actualiza de forma diaria en su web pública las unidades que se encuentran activas, por eso se suprime la referencia a aquellas unidades de oferta que hayan causado baja.

Por otro lado, es necesario aclarar que la información que ya disponen los agentes en la web de mercado (www.mercado.omie.es), contiene la información completa y actualizada de sus unidades de oferta, consulta que seguirá disponible.

4.5 PERIODO DE TIEMPO MÍNIMO PARA REVISIÓN DE OFERTAS POR PARTE DE LOS AGENTES TRAS INTEGRACIÓN DEL PDVP EN OMIE.

Algunos comentarios sugieren que la redacción de la regla 38.2 no deja claro cómo se va a contabilizar el tiempo mínimo de 15 minutos de revisión de ofertas por parte de los agentes. Además, creen que hay que revisar la redacción para compatibilizarla con lo dispuesto en la regla 38.3.1.1.

Un comentario propone recuperar la redacción original, donde se menciona que la publicación del PDVP a las 14:45 corresponde a la situación normal.

Respuesta del Operador del Mercado:

OMIE considera que con esta nueva redacción elimina cualquier ambigüedad que pudiera existir. El periodo de tiempo mínimo dedicado a la revisión de ofertas por parte de los agentes tras la recepción del PDVP en OMIE, será contabilizado por OMIE desde que la información del PDVP esté disponible en la web para agentes de mercado de OMIE para consulta de los agentes ya convertida a unidades de oferta (UOF), hasta el cierre del periodo de recepción de ofertas. Es decir, un tiempo para que los agentes puedan revisar sus ofertas y actuar en consecuencia.

Bajo el mismo criterio se contabilizará el periodo de tiempo mínimo establecido en la situación excepcional establecida en la regla 38.3.1.1. respecto a los 5 minutos. Es conveniente aclarar que se ha utilizado la misma fórmula que ya recogía esta regla.

4.6 VALIDACIONES AL PDVP POR PARTE DEL OPERADOR DEL MERCADO

Se han recibido varios comentarios solicitando aclaración sobre las validaciones que realiza el Operador del Mercado al PDVP, así como su alcance y criterios, dado que no queda suficientemente definido en el texto propuesto.

Respuesta del Operador del Mercado:

Las validaciones a los programas intercambiados entre el operador del mercado y los operadores del sistema ibérico están acordadas y procedimentadas para asegurar la consistencia de la información intercambiada para detectar posibles errores en los programas.

Las validaciones a las que se hace referencia son aquellas de carácter técnico tales como validaciones sintácticas, formatos, fecha de vigencia de unidades y detalles técnicos de bajo nivel recogidos en procedimientos de intercambio entre operadores.

4.7 SUGERENCIA DE TEXTO ALTERNATIVO EN LA REGLA 5.2 MERCADOS INTRADIARIOS (VENDEDORES) Y 6.2 MERCADOS INTRADIARIOS (COMPRADORES)

Algunos comentarios sugieren que en las reglas 5.2 y 6.2, se busque una alternativa al concepto "habilitados" para evitar confusión. Todos los agentes "habilitados" en el diario puede participar en el intradiario.

Respuesta del Operador del Mercado:

Actualmente existen autorizaciones del ministerio que habilitan a la participación de los agentes a los distintos mercados diarios e intradiarios bajo determinadas condiciones. Se considera que la expresión utilizada recoge toda la casuística.

4.8 PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LAS REGLAS 42 Y 49 FUERZA MAYOR. SITUACIONES EXCEPCIONALES EN LOS MERCADOS DE SUBASTAS INTRADIARIAS Y MERCADO CONTINUO

Un comentario propone mantener la parte de la redacción de las reglas 42 a) y 49 e) relativa a la comunicación a los operadores del sistema.

Respuesta del Operador del Mercado:

La nueva propuesta de las reglas 42 a) y 49 e) son redacciones de carácter general. El intercambio de información y las comunicaciones entre los tres operadores (sean en operación normal o de emergencia), están recogidas en el "Procedimiento de Operación Normal y de Emergencia entre los Operadores del Sistema y el Operador del Mercado en el ámbito MIBEL" incluyendo todos los detalles acordados entre operadores.

4.9 NUEVA FUNCIONALIDAD DE LA PLATAFORMA CENTRAL EUROPEA DE LOS FLUJOS RESULTADO DE SUBASTA INTRADIARIA (CESE DEL INTERCAMBIO OM-OS)

Un comentario solicita que, ante la incertidumbre sobre la fecha definitiva de aplicación de esta solución alternativa con relación a la información de los flujos resultantes de las sesiones de subasta intradiarias (IDA), se debe mantener la redacción actual de la Regla 41 sin cambios, hasta que se confirme la puesta en producción de la alternativa en curso.

Respuesta del Operador del Mercado:

Según la actual hoja de ruta de la Plataforma Central Europea, la implantación de esta funcionalidad está planificada para el mes de mayo de este año.

No obstante, si esta funcionalidad no estuviese implementada antes de la fecha de puesta en operación del modelo de 96 rondas, se seguirá temporalmente lo acordado en el "Procedimiento de Operación Normal y de Emergencia entre los Operadores del Sistema y el Operador del Mercado en el ámbito MIBEL", hasta que finalmente este intercambio deba ser eliminado una vez esta funcionalidad para los OS esté plenamente operativa.

El operador del mercado considera importante publicar unas reglas actualizadas al día de su publicación.

4.10 PETICIÓN DE CAMBIOS EN LOS INDICADORES DE CONTROL DE ENVÍOS AL MIC: RUC Y RAD

Se han recibido comentarios señalando que las ratios RUC y RAD deberían revisarse al alza tras el incremento del número de contratos en negociación derivado del paso a la negociación cuarto horaria y a las 96 rondas. Estas observaciones se centran especialmente en el RAD y en el impacto que tiene sobre agentes con carteras grandes o muy diversificadas. Asimismo, se indica que sería conveniente tomar como referencia los valores aplicados por otros Operadores de Mercado europeos.

Respuesta del Operador del Mercado:

En relación con el RUC (ratio de ofertas casadas frente a ofertas enviadas al MIC por unidad y contrato) y el RAD (ratio de ofertas casadas frente a ofertas enviadas por agente y día), son controles con un funcionamiento semejante a los que tienen en funcionamiento el resto de NEMOs. Tienen su valor establecido actualmente en 100, es decir, que de cada 100 ofertas que se mandan al sistema ha de casar al menos una. Estos valores se calculan una vez finalizada la negociación y no bloquean el acceso en el momento. Están establecidos como medida de protección del sistema frente a envíos masivos de oferta no competitiva procedentes de aplicativos robot, intentando dejar espacio en el rendimiento del sistema a otros agentes que sí introducen sus ofertas con el ánimo de casar energía.

El RUC y el RAD son, como su nombre indica, ratios, por lo que haber incrementado el número de contratos a los que se puede ofertar al MIC por el paso a negociación cuarto horaria no les afecta, es decir, se sigue pidiendo casar de media al menos una oferta de cada 100 que se envíen

al sistema, valor que se considera razonable. El hecho de tener más unidades de oferta no perjudica en el RAD. De hecho, en ocasiones puede incluso ayudar al compensar unidades que hacen trades a otras que envían muchas ofertas no competitivas y no casan.

El valor actual de 100 se estableció desde el principio duplicando el valor de indicadores similares utilizados por otros PX en aquellos momentos. La idea es mantenerlos, aunque podrían cambiar, dependiendo de la evolución de las circunstancias internas del mercado y las indicaciones de control de envíos que nos pudieran llegar desde el módulo central XBID para salvaguardar el rendimiento del mismo.

4.11 PETICIÓN DE CAMBIOS EN LA INSTRUCCIÓN 1/2022 Y LA LIMITACIÓN DE NÚMERO DE OFERTAS POR FICHERO

Algunos comentarios recibidos cuestionan la vigencia de la Instrucción 1/2022 y solicitan ampliar sus umbrales y flexibilizar los límites establecidos, con el fin de adaptarlos al incremento del volumen operativo derivado de la negociación cuarto horaria y de garantizar la competencia en condiciones de igualdad con otros mercados europeos.

En esta misma línea, se han recibido diversas observaciones sobre la próxima limitación a 50 ofertas por fichero establecida conforme a la redacción actual de la regla 59.3. Los agentes piden aclarar qué se considerará exactamente una oferta a efectos de esta restricción y exponen que las carteras grandes, en particular las diversificadas de origen renovable, requieren estructuralmente enviar más de 50 ofertas, lo que les obligará a fragmentar los envíos en varios ficheros. Solicitan que OMIE valore reforzar las plataformas de acceso o aplicar medidas selectivas dirigidas únicamente a quienes incurran en malas prácticas, en lugar de imponer un límite general. Asimismo, se subraya la necesidad de armonizar este tipo de medidas con otras que hubiese similares a nivel europeo para preservar la competitividad.

Respuesta del Operador del Mercado:

La “INSTRUCCIÓN 1/2022 Monitorización y Control en los intercambios de información vía API con OMIE” sigue vigente, pero está en proceso de revisión en 2026 para, entre otras cosas, expandir el proceso de habilitación a robots que acceden a las plataformas de Servicios Web de OMIE (actualmente sólo es necesario tener habilitados los robots que acceden por AMQP a la Local Trading Solution del mercado continuo). Se organizará un Webinar específico en las próximas semanas para explicar a los agentes el alcance de los cambios y puesta en funcionamiento prevista de los mismos, una vez que se tenga visibilidad sobre los plazos.

En relación con los límites actuales para el mercado continuo, no está por el momento previsto que cambien, aunque esta decisión está sujeta a la evolución y circunstancias del mercado. Actualmente están en línea con los establecidos por otros NEMOs y con los límites que para OMIE determina el sistema central.

Respecto a la nueva limitación a 50 ofertas en los envíos de ficheros de ofertas a subasta, precisamos que una oferta se identifica, como bien indica una de las preguntas, por la tupla UOF/Fecha/Sesión/Número de oferta, es decir, todos los tramos precio-energía pertenecientes a los diferentes periodos forman parte de una única oferta. Esta limitación, actualmente en fase de pruebas de agentes, es necesaria ante el crecimiento del número de ofertas incluidas en un

mismo fichero (tenemos ejemplos en producción con más de 800 ofertas para un IDA) y, sobre todo, como protección ante la eventual confluencia de múltiples envíos de ficheros de varios agentes con muchas ofertas que llegan justo antes del cierre de la sesión. En aplicación de las reglas vigentes y según se ha pedido en la consulta que se mantenga este comportamiento, los ficheros de ofertas recibidos antes del cierre han de procesarse en su totalidad previo a comenzar con los procesos propios de la subasta. Si se recibe un número muy elevado de ofertas en esos instantes, el procesamiento completo de las mismas retrasará el comienzo de los procesos de preparación por parte de OMIE, pudiendo eventualmente ocasionar que las ofertas del MIBEL no lleguen a tiempo a la plataforma central y se deba suspender la subasta IDA. Aunque desde OMIE se están haciendo mejoras y renovaciones tecnológicas de manera continua para seguir aumentando el rendimiento en el tratamiento de ofertas, es imposible dar cabida a cualquier número de ellas si llegan en el último momento.

En los sistemas de pruebas se ha establecido un valor inicial de 50 ofertas por fichero, aunque este límite no aplica al número total de ofertas que puede enviar un agente a la subasta, como se sugiere en alguna de las preguntas, sino únicamente a las que pueden incluirse en un mismo fichero. Este valor de 50 podrá revisarse al alza si las pruebas así lo determinan.

Por último, indicar que este tipo de medidas de protección son habituales en Europa. Por poner un ejemplo, mencionaremos la limitación a 100 ofertas (en este caso pares simples precio-energía) en un fichero basket del Mercado Continuo. Los agentes están acostumbrados a trabajar con esta restricción en el mercado continuo, enviando ficheros basket sucesivos de ofertas cuando desean mandar más de 100.

4.12 COMUNICACIÓN A LOS AGENTES EN CASO DE RESTRINGIR EL ACCESO A SUS APLICATIVOS

Un comentario solicita aclaración en las reglas 42 y 49. Pues según el agente no queda claro si la comunicación es relativa a la propia restricción del acceso o bien se formula como un preaviso sobre la potencial restricción.

Respuesta del Operador del Mercado:

La comunicación podrá tener carácter reactivo o preventivo, en función de la conducta observada y de su impacto en el mercado.

4.13 MODIFICACIÓN DE LA SINCONIZACIÓN DE GARANTÍAS EN EL MERCADO INTRADIARIO CONTINUO

Algunos comentarios proponen mantener el esquema actual de sincronización de las garantías, argumentando que el nuevo esquema obliga, en la práctica, a cubrir cinco rondas de negociación en lugar de cuatro, como sucede actualmente, lo que supone un incremento aproximado del 25% respecto al volumen de garantías necesario actualmente para mantener la misma operativa.

Por otra parte, indican que el cálculo más frecuente del consumo de garantías obliga a una gestión mucho más dinámica de las reservas asignadas al MIC, generando el riesgo de que solicitudes de modificación no sean aprobadas antes de la ronda correspondiente, impidiendo casar energía en dicha sesión.

Respuesta del Operador del Mercado:

La propuesta de modificación de las Reglas 50.1 y 50.1.4.2 mantiene la frecuencia e instantes actuales de ejecución de los procesos de sincronización de garantías y de liquidación del mercado intradiario continuo. En consecuencia, ambos seguirán realizándose con periodicidad horaria y ejecución en las horas en punto para cada ronda de liquidación. La decisión de no realizar la sincronización de garantías y la liquidación tras cada ronda de negociación, lo que implicaría repetir dicho proceso cada 15 minutos, o realizar su ejecución fuera de las horas en punto, responde principalmente a los siguientes motivos:

- Garantizar el buen funcionamiento de las plataformas del Operador del Mercado de cara a los agentes supone una de las cuestiones decisivas a la hora de establecer la secuencia de procesos. Esto es especialmente relevante al operarse los mercados con periodos de entrega y rondas de negociación de 15 minutos. A tal efecto, y dada la multitud de procesos en paralelo que se solapan durante las rondas de negociación de 15 minutos, se ha considerado óptimo mantener la periodicidad horaria para la sincronización de garantías y la liquidación del mercado intradiario continuo, evitando que la realización de estos procesos impacte negativamente en la negociación de los agentes.
- Evitar el impacto en la validación de ofertas en momentos críticos de la negociación, tal y como son los periodos de recepción de ofertas previos al cierre del mercado diario y de las IDAs. En este sentido, realizar sincronizaciones cada 15 minutos o fuera de las horas en punto, modificaría la situación de garantías de los agentes en momentos próximos al cierre de las subastas, lo que reduciría los tiempos de los agentes para corregir ofertas, aceptadas provisionalmente, que podrían ser posteriormente rechazadas por insuficiencia de garantías tras la sincronización.

Adicionalmente, y con el fin de preservar la coherencia operativa y el adecuado seguimiento de la situación de garantías de los agentes, se ha decidido que la sincronización de garantías de todas las rondas de negociación asociadas a una ronda de liquidación se lleve a cabo en los momentos propuestos (horas en punto), tal y como se ha justificado anteriormente. De este modo, se simplifica la estructura de procesos, ya que, por ejemplo, no se mezclarían rondas de negociación de dos días de entrega diferentes en una misma sincronización de garantías.

Por los motivos expuestos, se ha optado por esta estructura de procesos, a pesar de que, tal y como indica el comentario, supone ampliar en 15 minutos el periodo de negociación efectiva que debe estar cubierto por las garantías reservadas para el mercado intradiario continuo, si bien el incremento de garantías no es sustancial. En este sentido, es de reseñar que las garantías reservadas por los agentes para el mercado continuo representan un porcentaje muy reducido respecto al total de garantías aportadas para operar en todos los mercados (tanto continuo como de subastas). Actualmente, los agentes que participan en el mercado continuo destinan en promedio únicamente un 3 % de sus garantías globales a este concepto. En consecuencia, el efecto que el modelo propuesto tiene sobre el volumen de garantías a aportar no se considera significativo, frente a las ventajas que dicho diseño aporta para los agentes.

Aunque el modelo propuesto no supone un empeoramiento de las condiciones operativas en cuanto a la gestión de las garantías reservadas a MIC, y siendo su impacto en cuanto al volumen de garantías de los agentes muy poco significativo según hemos indicado anteriormente, se estudiarán, en cualquier caso, posibles mejoras a los procesos de gestión de las garantías reservadas a MIC que permitan a los agentes incrementar sus garantías reservadas para el mercado intradiario continuo de una manera más frecuente al periodo horario.

4.14 REVISIÓN DE LA REDACCIÓN REFERIDA A LOS TÉRMINOS RONDA DE LIQUIDACIÓN Y RONDA DE NEGOCIACIÓN

Un comentario solicita revisar la redacción completa de reglas para evitar posibles ambigüedades en uso del término ronda, derivadas de la introducción del nuevo término 'ronda de liquidación', especificando que, salvo indicación contraria, la palabra ronda se refiere a ronda de negociación.

Respuesta del Operador del Mercado:

Según se establece en la Regla 44 OBJETIVO Y CONCEPTOS BÁSICOS DEL MERCADO INTRADIARIO CONTINUO, "Se define como ronda de negociación (o ronda), el periodo de tiempo abierto a la negociación en el mercado intradiario continuo en el que las operaciones realizadas por los agentes son agrupadas para un procesamiento común".

Por lo tanto, con esta definición se especifica que siempre que se mencione en las reglas el término ronda, sin especificar el tipo, se referirá a la ronda de negociación, que es lo que el propio agente sugiere en su comentario.

4.15 OTROS COMENTARIOS

El resto de los comentarios recibidos trascienden del contenido y objetivo de esta modificación de reglas. Estos comentarios sólo serán incluidos en el anexo IV que será remitido únicamente a los reguladores MIBEL.

5. JUSTIFICACIÓN DE CAMBIOS EN LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE REGLAS

A continuación se detallan junto con su correspondiente justificación, los cambios realizados en la propuesta de reglas a raíz de los comentarios recibidos por parte de los agentes durante el periodo de consulta pública.

5.1 CORRECCIÓN DE ERRATA EN EL ANEXO 2, APARTADO 4 (OFERTAS ICEBERG)

Un comentario solicita la revisión del Anexo 2 en su apartado 4.4, en relación con la tipología de ofertas en el mercado intradiario, se observa una inconsistencia en la definición de los parámetros aplicables a las ofertas de tipo iceberg.

Respuesta del Operador del Mercado:

Se modifica la redacción del apartado 4.4 del Anexo 2 para corregir la errata reportada en el comentario.

5.2 REVISIÓN DE LA NOMENCLATURA DE PHF Y PHFC EN LAS REGLAS

Un comentario propone la revisión de la regla 51.2 y considerar las definiciones de PHF y PHFC, presentadas en las definiciones de la propuesta del P.O.3.1, renombrando ambos programas como:

- PHFC: PROGRAMA FINAL DEFINITIVO en vez de PROGRAMA HORARIO FINAL CONTINUO
- PHF: PROGRAMA FINAL en vez de PROGRAMA HORARIO FINAL

Adicionalmente solicita la revisión del acrónimo del operador del sistema utilizado en la regla 63 al estar actualmente en desuso.

Respuesta del Operador del Mercado:

Se modifica el texto de las reglas y se corrige el acrónimo del nombre de la empresa del operador del sistema.

5.3 REFERENCIA A LOS TIEMPOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE OPERACIÓN EUROPEOS.

Se ha recibido una propuesta de mejora de redacción en la regla 42.1.1 para hacer referencia a los tiempos establecidos en los procedimientos de operación europeos.

Respuesta del Operador del Mercado:

Se modifica el texto de la regla 42.1.1 en línea con la propuesta recibida.

5.4 REVISIÓN DE LA REGLA 51.2 INCIDENCIA EN LA PUBLICACIÓN DEL PROGRAMA FINAL DEFINITIVO (PHFC)

Se ha recibido un comentario indicando que, dado que el PHFC ya no contendrá la información de todas las unidades de programa, sino sólo aquellas que hayan variado su programa como resultado de la última ronda, en caso de problemas en la publicación del PHFC por no poder integrar los resultados de la última ronda, no se publicaría el PHFC anterior, sino un PHFC vacío.

Se considera que esta situación no ha quedado del todo bien reflejada en la redacción de la Regla 51.2, que sigue haciendo referencia a la situación previa al paso de 96 cierres, y se proponen los siguientes cambios.

51.2. INCIDENCIA EN LA PUBLICACIÓN DEL PROGRAMA ~~HORARIO~~ FINAL ~~CONTINUO~~ DEFINITIVO

En la situación absolutamente excepcional, en la que algún operador del sistema tuviera una indisponibilidad en sus sistemas que impida la publicación del PHFC, aun habiendo el operador del mercado comunicado y confirmado los programas resultados de las rondas del mercado intradiario continuo (PIBCIC) dentro de los tiempos límite acordados entre operadores, ambos operadores del sistema podrán publicar de forma coordinada entre ellos y con el operador del mercado un nuevo PHFC ~~que coincidirá con el último programa publicado de forma previa a la incidencia, para ambas zonas de precio vacío.~~

Esta publicación del PHFC ~~coincidente con el último programa publicado previamente a la incidencia-vacío~~, anulará el resultado de las transacciones del mercado intradiario continuo ~~de esa ronda correspondientes a los periodos no integrados en su publicación~~, y para ambas zonas de precio. El proceso de anulación se realizará de manera coordinada entre ambos operadores y el operador del mercado.

Respuesta del Operador del Mercado:

Se modifica el texto de las reglas para adaptarlo al nuevo contenido del PHFC publicado por el operador del sistema en los casos de anulación, en línea con el comentario.

5.5 ACLARACIÓN SOBRE EL PLAZO ESTABLECIDO EN LA REGLA 57.6.1 (DÍAS HÁBILES O NATURALES)

Un comentario solicita aclaración respecto al plazo establecido en la regla 57.6.1, especificando si se trata de días hábiles o naturales.

Respuesta del Operador del Mercado:

En efecto, tal y como se propone en el comentario, se especificará en la nueva propuesta de reglas que surja tras el periodo de consulta, que dicho periodo se determina en días hábiles.

No obstante, se ajustará la propuesta de reglas para alinear la redacción del párrafo mencionado con el segundo párrafo de la misma regla, relativo a las entidades que otorgan garantías documentales y que fija un plazo de 5 días hábiles. Al tratarse de situaciones análogas, se establece el mismo plazo de 5 días hábiles para ambas.

En relación con el plazo establecido, se considera que, desde un punto de vista de gestión del riesgo, 5 días hábiles es un plazo de tiempo razonable y suficiente para realizar las acciones necesarias en caso de que se produjera alguna de las situaciones recogidas en esta regla, que podrían suponer un riesgo operativo/financiero para el buen funcionamiento del mercado.

6. CAMBIOS ADICIONALES PROPUESTOS POR EL OPERADOR DEL MERCADO

OMIE considera adecuado incorporar la siguiente propuesta.

6.1 AMPLIACIÓN DE LA REGLA 42. FUERZA MAYOR. SITUACIONES EXCEPCIONALES EN LOS MERCADOS DE SUBASTAS INTRADIARIAS

Se añade a la regla 42 el caso excepcional de apertura de la negociación del mercado intradiario continuo para los contratos dentro del horizonte de la subasta en casos de desacoplamiento temprano de la zona MIBEL de la subasta intradiaria, debido a la nueva funcionalidad que será implementada a nivel central europeo (*Automatic Partial Decoupling*) el próximo mes de mayo.

Esta nueva funcionalidad hará posible que, en los casos excepcionales de desacoplamiento parcial del MIBEL o de cancelación total de una subasta IDA, los operadores del mercado afectados puedan abrir los contratos incluidos en el horizonte de la subasta IDA a negociación en el mercado intradiario continuo de forma inmediata, en vez de tener que esperar a que esta finalice (XX:20), tal y como ocurre actualmente.

Esta funcionalidad podría hacer que, en los casos excepcionales de desacoplamiento de OMIE o cancelación europea de subasta IDA, previo a las XX:15, la ronda que se negocia en paralelo a la subasta afectada (66, 94 o 46) pudiera ampliar sus contratos en negociación a los indicados de forma normal en el Anexo 2, para incluir también los de la subasta cancelada.

6.2 ANEXO 2. ADAPTACIÓN A LAS POSIBLES MEDIDAS ACORDADAS EN EL PROYECTO SIDC

En el marco del proyecto SIDC se está actualmente valorando la aplicación de posibles medidas correctivas de forma armonizada para mejorar el rendimiento del algoritmo del mercado intradiario continuo. Medidas entre las que se incluye el posible cambio de resolución del precio de las ofertas del mercado intradiario continuo (*Price Tick*) a un único decimal.

En el caso de que, por requerimiento del proyecto europeo SIDC deba establecerse de forma armonizada por todos los NEMOs otra resolución diferente a la actual respecto del número de decimales en el precio de las ofertas del mercado intradiario continuo, el operador del mercado publicará una Instrucción indicando la nueva resolución.

Dicha Instrucción detallará la fecha de puesta en funcionamiento acordada en el proyecto SIDC y las pruebas a realizar con los agentes de mercado de manera que pueda abordarse el cambio por todas las partes involucradas.

7. DOCUMENTACIÓN ADICIONAL

A continuación, se detalla la siguiente documentación adicional que acompaña a este informe justificativo:

1. Enlace a la documentación de la [“CONSULTA PÚBLICA PARA LA ADAPTACIÓN DE LAS REGLAS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS DIARIO E INTRADIARIO DE ELECTRICIDAD A LA NEGOCIACIÓN CONTINUA EN 96 RONDAS INTRADIARIAS.”](#), publicada por OMIE el 22 de enero de 2026.
2. Propuesta de modificación de las “REGLAS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS DIARIO E INTRADIARIO DE ELECTRICIDAD” teniendo en cuenta los comentarios recibidos a la consulta pública desde el 22 de enero al 22 de febrero de 2026. Se publican de esta propuesta de modificación de reglas dos versiones:
 - a. Anexo I: Versión con control de cambios. Recoge todos los cambios respecto a las reglas vigentes y con los nuevos cambios identificados en amarillo una vez analizado los comentarios recibidos durante el periodo de consulta pública.
 - b. Anexo II: Versión sin control de cambios. Recoge todos los cambios respecto a las reglas vigentes.
3. Anexo III: Comentarios recibidos durante la consulta pública (disponible únicamente para los reguladores MIBEL).
4. Anexo IV: Respuestas de OMIE a todos los comentarios recibidos durante la consulta pública (disponible únicamente para los reguladores MIBEL).